

ANEXO 1

Convocatoria

Primero

Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto regular, para los ejercicios de 2026 y 2027, la concesión de ayudas a la microempresa, pequeña y mediana empresa con carácter industrial de las Illes Balears que tengan aprobadas operaciones financieras avaladas por una o varias sociedades de garantía recíproca de las reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca. Estas operaciones irán destinadas a inversiones productivas, eficiencia energética y transformación digital del sector industrial, con el objetivo de mejorar el proceso productivo o el producto, en el marco del Plan Estratégico Industrial 2018–2025, cuyas directrices se mantienen vigentes para el ejercicio 2026, y en coherencia con las futuras líneas estratégicas de planificación industrial 2027–2030.

Asimismo, se incentivarán las operaciones correspondientes a empresas adheridas al programa «Industria local sostenible» (ILS), en coherencia con los objetivos de sostenibilidad y mejora ambiental del sector industrial.

Las ayudas se destinarán a cubrir los intereses de estas operaciones financieras, el coste del aval que formalicen con una sociedad de garantía recíproca y los gastos de apertura y estudio de la operación.

Las operaciones financieras avaladas deberán disponer de:

- Aval financiero concedido por la sociedad de garantía recíproca cuya mayoría de socios partícipes sean empresas que lleven a cabo su actividad principal en el territorio de las Illes Balears, o aval financiero concedido por una sociedad de garantía recíproca a empresas industriales que lleven a cabo su actividad principal en el territorio de las Illes Balears.
- Tipo de interés variable calculado como el euríbor más un diferencial máximo del 2,5 %, o tipo fijo equivalente al que resulte de aplicar un diferencial del 3 % sobre el IRS (*Interest Rate Swap*) en el plazo que corresponda.
- Reafianzamiento de la operación en un importe mínimo del 25 % por una sociedad de reafianzamiento de las previstas en el artículo 11 de la Ley 1/1994, reguladas por el Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento.

Segundo

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, y las sociedades civiles o comunidades de bienes domiciliadas o que lleven a cabo un proyecto de inversión para la mejora de los procesos productivos o de producto en las Illes Balears, que cumplan los requisitos de ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) que desarrollen una actividad industrial de alguno de los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE) incluidos en las divisiones 2, 3, 4 y 691.2 de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, así como las que estén incluidas en el grupo 162 del IAE e inscritas en la división A

correspondiente a establecimientos y actividades industriales del Registro integrado industrial de la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía.

También podrán ser beneficiarias las empresas incluidas en el grupo 504 del IAE de la sección primera correspondiente a actividades empresariales, y que estén inscritas en la división B del registro integrado industrial correspondiente a las empresas de servicios relativos a la actividad industrial.

2. Para acogerse a estas ayudas, las operaciones financieras que los solicitantes formalicen con las entidades de crédito u otras fuentes alternativas de financiación, incluidas las financiadas con fondos privados, como los fondos de titulización, deberán disponer necesariamente de un aval financiero concedido por una sociedad de garantía recíproca.
3. Se considerará pyme aquella que, en el momento de la solicitud, cumpla los requisitos de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 en L 187/77):
 - a) Que emplea a menos de 250 personas.
 - b) Con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
 - c) Que no está participada en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas o grupos de empresas que no cumplen los requisitos.

En la categoría de pyme se considera pequeña empresa la que tenga menos de 50 personas trabajadoras y una cifra de negocio anual o un balance general anual que no supera la cuantía de 10.000.000 de euros.

Por otro lado, en el grupo de pequeñas empresas, se considera microempresa la que tenga menos de diez personas trabajadoras y una cifra de negocio anual o un balance general anual que no supere la cuantía de 2.000.000 de euros.

4. Los beneficiarios de esta convocatoria podrán ser beneficiarios simultáneamente de las ayudas u otros incentivos en materia de industria convocadas por la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía, por la misma inversión de proceso de mejora productiva o producto, cuando así se establezca en la convocatoria correspondiente.
5. Además, todas las personas o entidades que soliciten estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener el centro de trabajo, su sede fiscal y su actividad principal en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - c) Las exigencias impuestas por la normativa en materia de seguridad industrial y minera, y cualquier otra que sea de aplicación.

- d) En caso de que el solicitante de la subvención sea una persona física deberá estar inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente.
- e) Presentar la solicitud en los términos y con los requisitos que se establecen en los puntos noveno y décimo de esta convocatoria

6. Quedan excluidos de la condición de beneficiarios:

- a) Los beneficiarios de ayudas por la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 22 de diciembre de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para los años 2026 y 2027 a las empresas con actividad en las Illes Balears para cubrir las comisiones de apertura y estudio, los intereses y el coste del aval de sociedades de garantía recíproca por operaciones de financiación de liquidez y de inversiones productivas y en innovación, que podrá ser objeto de cofinanciación con cargo al Programa FEDER 2021-2027 de las Illes Balears, (BOIB n.º 4, de 8 de enero de 2026), por una misma operación de financiación o proyecto de inversión.
- b) Las personas físicas o jurídicas que superen los parámetros de la condición de pyme según los requisitos especificados en el punto 3 de esta convocatoria.
- c) Las sociedades públicas y las entidades de derecho público, así como cualquier empresa u organización en la cual la participación de estos entes sea mayoritaria.
- d) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; tampoco podrán tener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan sido sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, o por el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, o por normativa estatal concordante en materia de igualdad y no discriminación.
- e) Quien se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Las uniones temporales de empresas (UTE).
- g) Las empresas en crisis. Tendrán consideración de empresa en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Tercero

Actuaciones subvencionables

1. Serán susceptibles de subvención los gastos financieros derivados de operaciones de financiación destinadas a:

- inversiones productivas
- inversiones en sostenibilidad y eficiencia energética
- inversiones en transformación digital

Estas actuaciones deberán estar orientadas a la mejora de los procesos productivos, del producto, de la sostenibilidad o de la digitalización de la empresa.

2. Las inversiones deberán realizarse en centros de trabajo ubicados en el territorio de las Illes Balears.
3. Se considerarán subvencionables los intereses, comisión de estudio, comisión de apertura y el coste del aval de la sociedad de garantía recíproca, de las operaciones de financiación de inversiones formalizadas en el periodo que va desde el 1 de enero de 2026 hasta el último día de plazo para presentar las solicitudes, de acuerdo con el punto décimo de las bases de esta convocatoria.
4. No serán subvencionables los gastos derivados del funcionamiento corriente de la actividad ni la constitución de fianzas ni el aprovisionamiento de existencias.

Cuarto

Concurrencia de subvenciones

1. Los beneficiarios de esta convocatoria no podrán ser beneficiarios simultáneamente de otras ayudas por el mismo concepto y objeto de subvención.
2. El importe de las ayudas o subvenciones que establece esta convocatoria no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad objeto de la convocatoria que tenga que desarrollar la entidad beneficiaria.
3. A los beneficiarios de esta convocatoria se les aplicará el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado en el que se establece una cuantía total de ayudas *de minimis* no superior a 300.000 euros por beneficiario, durante cualquier período de tres años.

Quinto

Cuantía de las ayudas

Inicialmente, se destinarán a esta convocatoria 500.000,00 euros con cargo al capítulo IV de los presupuestos de la ADRBalears 2026-2027, con los siguientes importes:

a) Ayudas para cubrir los intereses:

- año 2026: 137.500,00 euros
- año 2027: 137.500,00 euros

b) Ayudas para cubrir el coste del aval de la sociedad de garantía recíproca:

- año 2026: 75.000,00 euros
- año 2027: 75.000,00 euros

c) Ayudas para cubrir los gastos de apertura y estudio:

- año 2026: 37.500,00 euros
- año 2027: 37.500,00 euros

La cuantía máxima del crédito sobre el que debe calcularse la ayuda por beneficiario, sin perjuicio de que se lleven a cabo en una o más operaciones financieras, es de:

- 300.000 euros para las operaciones formalizadas del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.
- 300.000 euros para las operaciones formalizadas del 1 de enero de 2027 al 1 de octubre de 2027.

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrá aumentar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta ampliación, salvo que se establezca otra cosa, no implicará que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe y no afectará la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de forma expresa.

Sexto

Ayudas para cubrir los intereses

1. El importe de cada ayuda será el equivalente a tres puntos porcentuales de intereses durante los cinco primeros años de la operación. Sin embargo, cuando el tipo de interés nominal de la operación sea inferior al 3 %, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente.
2. En el caso de que la empresa solicitante esté adherida al programa «ILS – Industria local sostenible», gestionado por la ADRBalears, el importe de la ayuda será el equivalente a tres puntos porcentuales de intereses durante los siete años de la operación.
3. En el anexo 5 de esta convocatoria se especifica el importe equivalente de las ayudas establecidas en los anteriores apartados, por cada 1.000 euros de préstamo, según diferentes modalidades de plazo.
Las ayudas así determinadas se aplicarán, a pesar de que la operación no se ajuste estrictamente a la estructura de amortización y liquidación de cuotas con la que se han calculado las ayudas del anexo 5 indicado. En caso de que el plazo de amortización o de carencia de la operación supere el de las modalidades establecidas en el anexo 5 tendrá que aplicarse por defecto la modalidad inferior más favorable.
Las operaciones objeto de estas ayudas para cubrir los intereses tendrán que formalizarse en la modalidad de préstamo. Quedarán expresamente excluidas las operaciones formalizadas en póliza de crédito y los préstamos de duración inferior a los tres años. En ningún caso, la novación o reestructuración posterior de la operación financiera avalada, con el establecimiento de plazos más dilatados en el tiempo, podrá suponer un aumento de la ayuda concedida.
4. La cuantía máxima de préstamo sobre la que debe calcularse la ayuda será de 300.000 euros por beneficiario, con el máximo de siete años de plazo por operación, con independencia de que se lleven a cabo en una o más operaciones financieras o que el plazo o el importe financiado pueda superar esta cifra.

5. En el supuesto de que, por la evolución en el tiempo del mercado de tipo de interés, el coste financiero de la operación de financiación, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, sea inferior a la cuantía de la ayuda, el beneficiario deberá reintegrar el exceso de la ayuda.

Séptimo

Ayudas para cubrir el coste del aval, y los gastos de apertura y de estudio

1. El importe de la ayuda para cubrir el coste del aval de las operaciones financieras de inversiones productivas cubrirá como máximo el 100 % del coste del aval los cinco primeros años de la operación original, con la limitación del 1,25 % sobre el importe del aval.
2. En el caso de que la empresa solicitante esté adherida al programa «ILS – Industria local sostenible», el importe de la ayuda para cubrir el coste del aval de las operaciones financieras de inversiones productivas podrá cubrir el 100 % del coste del aval los siete años de la operación original, con la limitación del 1,25 % sobre el importe del aval.
3. El importe de las ayudas para cubrir los gastos de apertura y de estudio de la operación será del 1,5 % del principal del aval. Esta cuantía cubrirá tanto los gastos de apertura y estudio de la entidad financiera que otorga el préstamo (0,75 %) como los de la entidad que avala (0,75 %).
4. La cuantía máxima del aval sobre la que debe calcularse la ayuda será de 300.000 euros por beneficiario.
5. En el anexo 5 se presenta un resumen de las ayudas que podrán solicitarse.

Octavo

Entidad colaboradora

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y de acuerdo con la Orden del Consejero de Empresa, Empleo y Energía de 19 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB n.º 40, de 23 de marzo), se designa como entidad colaboradora a ISBA, SGR, que deberá acreditar las condiciones de solvencia y de eficacia mediante la presentación de la documentación que se establezca en el convenio de colaboración correspondiente (o señalando el expediente en el que ya las hubiera acreditado ante la Administración autonómica, en su caso).

De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto 122/2000, de 1 de septiembre, por el que se regulan las aportaciones al fondo de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca y el apoyo a los socios partícipes, la Agencia de Desarrollo Regional de Baleares formalizará el convenio pertinente con la sociedad de garantía recíproca designada (ISBA), y especificará la documentación justificativa que esta entidad deberá enviar a la ADRBalears, y su periodicidad y los datos que se consideren necesarios sobre la prestación de los avales.

Entre otras funciones, la entidad colaboradora se encargará de tramitar los expedientes, realizar su seguimiento, pagar la ayuda, comprobar la inversión, comprobar el cumplimiento *de minimis* y realizar el seguimiento de la operación financiera.

Noveno

Solicitudes y forma de presentación

1. Las personas físicas o entidades interesadas tendrán que presentar las solicitudes firmadas electrónicamente en el plazo señalado en la convocatoria y exclusivamente de forma telemática, a través del trámite telemático específico que se pondrá a disposición del interesado en la Sede Electrónica de la CAIB y en la web <https://ADRBalears.es/#/> de la Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears (ADRBalears).
2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, en caso de presentar la solicitud de forma presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
3. Las solicitudes se podrán presentar una vez que el interesado haya formalizado el aval con la sociedad de garantía recíproca.
4. La solicitud de ayuda implicará la autorización para que la ADRBalears o la entidad colaboradora puedan verificar los datos y afirmaciones declaradas por la persona o la entidad solicitante, excepto en caso de denegación expresa. En tal caso, la persona o entidad solicitante tendrá que aportar los certificados y la documentación correspondientes, junto con la solicitud de la ayuda.
5. Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) El documento normalizado de solicitud de subvención de esta convocatoria, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica del CAIB y en la web de la ADRBalears.
 - b) Descripción de la empresa y su actividad y detalle de la inversión o inversiones previstas.
 - c) Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios aportados según el modelo CAIB.
 - e) Certificado del IAE actualizado en el momento de la solicitud.
 - f) En caso de que el solicitante sea una persona física, se requerirá:
 - El certificado de estar en el régimen especial de trabajadores autónomos o en un régimen alternativo equivalente.
 - g) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se requerirá:
 - Escritura pública y estatutos, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
 - Documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúa en nombre de la entidad solicitante. La representación podrá acreditarse por cualquier forma válida en derecho.

- h) Con respecto al DNI/NIE de la persona solicitante y/o de la persona que le represente, la solicitud de ayudas implicará la autorización para que la ADRBalears pueda comprobar de oficio sus datos de identidad personal. En caso de denegación expresa del consentimiento, será necesario aportar esta documentación.
- i) Con respecto a la acreditación de las obligaciones tributarias autonómicas con la Agencia Tributaria de las Illes Balears y de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de ayudas implicará la autorización para que la ADRBalears pueda obtener de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, excepto en caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en el que la persona o la entidad solicitante debe aportar el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas.
- j) En cuanto a la acreditación del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse el certificado acreditativo del cumplimiento de esta obligación.
- k) El certificado de la sociedad de garantía recíproca que avale la operación financiera que acredite la fecha de entrada de la solicitud del beneficiario de petición del aval sobre la operación financiera a subvencionar.
- l) El contrato de la operación financiera.
- m) El contrato o documento de aval de la operación financiera.
- n) Para ayudas de importe superior a 30.000 euros, tendrá que aportarse el certificado que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003.
- o) Una declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de solicitud, de la persona titular de la empresa o de quien la representa legalmente, con el siguiente contenido:

- Cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Declaración de las ayudas recibidas durante cualquier período de tres años.
- Que no ha solicitado o recibido ninguna otra ayuda de cualquier entidad, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la operación financiera o con el proyecto de inversión; o, en caso contrario, relación de todas las ayudas y las subvenciones solicitadas o recibidas.
- Cumplimiento de la capacidad de representación suficiente, debidamente acreditada, para realizar la tramitación indicada.
- Que, en el caso de ser una persona autónoma, cumple el requisito relativo a la no participación superior al 25 % por una o varias empresas, o de lo contrario señalar que es una empresa «asociada» o una empresa «vinculada» y que informa de las participaciones del 25 % o más del capital social o de los derechos de voto en otras empresas en los términos establecidos en el artículo 3 del anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- En caso de ser la empresa una empresa «asociada» o una empresa «vinculada», se tiene que declarar que el grupo de empresas resultante considerado «única empresa» sigue cumpliendo con los requisitos para ser una pyme, tal y como se indica en la definición del apartado 3 del punto segundo de esta convocatoria.
- Que la persona o entidad beneficiaria no está sometida a ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para recibir la ayuda según la legislación vigente y que el solicitante no ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

- Que, en la fecha de la solicitud, está al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de los pagos de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- Que el solicitante va a llevar a cabo la actividad de inversión en un centro de trabajo de la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como la justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- Que, para ayudas de importe superior a 30.000 euros, de acuerdo con la Ley 38/2003, cumple con los plazos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
Se debe acreditar este cumplimiento en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de la resolución de concesión con el certificado que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003.
- El cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

6. En caso de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya haya sido aportado a la ADRBalears, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en el que se presentó y no haya sufrido modificaciones. Excepcionalmente, si la ADRBalears no puede obtener los documentos mencionados, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.
7. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos deberá requerirse al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hace se considera que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución que tiene que dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación será la que establece el orden de prelación para la resolución del expediente.

Décimo

Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* hasta el día 1 de octubre de 2027 o hasta el posible agotamiento, dentro de este periodo, de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.
2. Si se agota el crédito destinado a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante la correspondiente publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del presidente de la ADRBalears.

Decimoprimer

Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención deberán resolverse individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente (riguroso orden de entrada), aunque no haya finalizado el plazo de presentación, hasta que se agote el crédito destinado a la

convocatoria o, en su caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo, según el artículo 10 de la Orden 9/2024 del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción industrial.

2. En caso de presentación de una nueva solicitud o de documentación complementaria a la solicitud original que suponga la subsanación de la solicitud ya presentada, todo ello antes del requerimiento formal por parte de la ADRBalears, la fecha en el orden de prelación de los expedientes será la de la nueva solicitud registrada.
3. En caso de que dentro del expediente no conste la documentación que se requiere o existan deficiencias en la documentación presentada que impidan evaluar correctamente el expediente, y una vez que se haya requerido de acuerdo con el apartado 7 del punto noveno, la fecha de presentación de la subsanación establecerá el orden de prelación para el otorgamiento de la subvención.
4. Una vez que los técnicos de la ADRBalears hayan determinado que las solicitudes están completas y conformes con el contenido de esta Resolución, la directora gerente de la ADRBalears deberá emitir una propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar lo que consideren oportuno.

Posteriormente, la directora gerente de la ADRBalears deberá emitir la propuesta de resolución definitiva en la que deberán motivarse si se estiman o no las alegaciones presentadas.

Decimosegundo

Instrucción del procedimiento, resolución y notificación

1. Corresponderá a la ADRBalears la instrucción y ordenación del procedimiento. La directora gerente de la ADRBalears deberá emitir las propuestas de resolución.
2. El órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria será el presidente de la ADRBalears o la persona en quien delegue.
3. En las resoluciones de concesión deberá fijarse con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses a contar desde el día que el interesado registra su solicitud. Si transcurre este plazo y no se dicta una resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.
5. El presidente de la ADRBalears, o la persona en quien delegue, deberá ordenar el pago de la subvención una vez comprobada la ejecución de la actuación y que se ha presentado toda la documentación establecida en el punto decimocuarto de la convocatoria.

6. Las notificaciones de las resoluciones deberán realizarse con las exigencias y en la forma que establecen los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.
7. La resolución del presidente de la ADRBalears agotará la vía administrativa y contra ésta podrá interponerse un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Decimotercero

Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento será la encargada de informar e interpretar cuestiones relativas a la Convocatoria, así como llevar a cabo la coordinación entre las partes. Estará formada por los siguientes miembros:

- a) presidente: el director general de Industria y Polígonos Industriales
- b) secretaria: la jefa del Servicio de Industria y Sostenibilidad de la ADRBalears
- c) vocales:
 - la gerente de la ADRBalears
 - un representante de la sociedad de garantía recíproca
 - un representante de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación
 - un representante de la ADRBalears

En caso de ausencia del presidente o de la secretaria, actuará como suplente la gerente de la ADRBalears.

2. La Comisión de Seguimiento debe reunirse periódicamente, siempre que el presidente o presidenta convoque a sus miembros.

Decimocuarto

Justificación de la aplicación de los fondos de las operaciones de financiación de inversiones productivas

Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar ante el órgano instructor, en el trámite creado en la Sede Electrónica de la CAIB, la aplicación de los fondos a la inversión, con los siguientes documentos:

1. La declaración responsable de la persona titular de la empresa, o de quien la represente legal o voluntariamente, de haber aplicado los fondos percibidos de la operación financiera a la finalidad que haya servido de fundamento para concederla y de haber llevado a cabo las actividades para las que se solicitó.
2. La memoria de las actividades llevadas a cabo en el proyecto de inversión por el que se haya autorizado la operación de financiación, con el desglose de cada gasto que se haya generado. Cuando el proyecto de inversión haya sido financiado, además de por la operación objeto de la ayuda, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se hará constar su cuantía, procedencia y la aplicación de estos fondos.

3. La memoria económica (anexo 3) justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe incluir:
- a) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. No se podrán incluir como gastos para justificar la operación los costes derivados de la operación de financiación ni del aval.
 - b) Facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con una antigüedad no superior a los seis meses desde la fecha de formalización del aval, que justifiquen los gastos incluidos en la memoria del apartado 2 anterior. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, además de estos documentos, debe presentarse el certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente.
 - c) Los justificantes de pago de los gastos efectuados, que deberán acreditarse de la siguiente manera:
 - Con una fotocopia del justificante de la transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago, en el que deben figurar la fecha del documento, el importe y la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos identificativos y de pago del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.
En la documentación presentada se debe poder verificar que la cuenta bancaria de pago al destinatario es del emisor de la factura.
 - En caso de pago con tarjeta bancaria, se debe presentar el justificante de pago emitido por el terminal de punto de venta (TPV) o por la plataforma de pago en línea, así como el extracto de la cuenta bancaria o de la tarjeta bancaria donde quede reflejado el cargo o cualquier otro documento bancario acreditativo del pago donde se pueda identificar la operación, la fecha y su importe, que ha de coincidir con la factura. La cuenta bancaria del cargo de la tarjeta ha de ser titularidad del beneficiario.
 - Con una copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, con el extracto bancario correspondiente del beneficiario de la ayuda, en la que debe figurar el cargo de dicho cheque o pagaré.
 - En el caso de compraventa de inmuebles, con la escritura pública debidamente registrada, en la que conste el pago efectuado, como justificante suficiente del pago. Si la justificación del pago está incluida en la escritura, no es necesario presentarla por separado; si no, en el justificante de pago que se debe aportar tiene que constar la fecha del documento, el importe y la identificación del concepto, de manera que quede identificado el pago de la compraventa, así como los datos identificativos y de pago del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el comprador y el vendedor, respectivamente.
4. Certificado emitido por la sociedad de garantía recíproca que avale la correcta justificación de los fondos percibidos

El beneficiario tendrá nueve meses desde la resolución de la concesión de la ayuda para efectuar la justificación ante el órgano instructor. En todo caso, la fecha máxima de justificación es el día 15 de noviembre de 2027.

En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que fue concedida la subvención, esta se debe minorar proporcionalmente.

No justificar la ejecución de la inversión al menos en un 50 % de la cuantía financiada mediante la operación financiera o la falta de justificación en los términos y en los plazos que establezca la resolución de concesión, la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de la que establece la norma determinarán el inicio del procedimiento de revocación total de la subvención.

Decimoquinto

Pago

1. El pago de la subvención únicamente podrá hacerse efectivo a través de la entidad colaboradora, previamente comprobada la ejecución de la actuación y presentada toda la documentación establecida en el apartado decimocuarto.
2. El pago se realizará de una vez, como anticipo. De acuerdo con el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, por acuerdo del Consejo de Gobierno de día 7 de agosto de 2026, a propuesta del consejero de Empresa, Autónomos y Energía, por razones de interés público, el pago anticipado de hasta un 100 % de la ayuda al tipo de interés y al coste del aval de la operación de financiación. Se exime a los beneficiarios de presentar garantías en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. La entidad colaboradora, en caso de que el beneficiario no haya abonado el pago de la comisión de estudio y el coste del aval de la operación de financiación, podrá compensar el importe de la factura del coste del aval y de la comisión de estudio del beneficiario hasta el importe de la ayuda para cubrir el coste del aval y la comisión de estudio.
4. Las personas beneficiarias deberán presentar el formulario de solicitud de pago, de acuerdo con el modelo normalizado (anexo 4) dirigido a la ADRBalears.
5. Las solicitudes de pago deberán presentarse correctamente cumplimentadas a través del trámite de Sede Electrónica de la CAIB o en cualquier otro lugar de los previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, y el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. La entidad colaboradora, de manera mensual, remitirá a la ADRBalears una cuenta con la lista de los gastos de apertura y de estudio, coste del aval y ayudas al tipo de interés correspondientes a cada beneficiario. Una vez cerrado el plazo de justificación previsto en el punto decimocuarto, y siempre antes del cierre del ejercicio, la entidad colaboradora remitirá una cuenta final con el detalle de todos los expedientes y sus gastos de apertura y de estudio, coste del aval y ayudas al tipo de interés de cada uno de los expedientes.

A estos efectos, la ADRBalears remitirá a la entidad colaboradora, mes a mes, los fondos de los expedientes justificados y una vez dictada la resolución de justificación y pago, la entidad colaboradora dispone de dos meses para realizar el pago al beneficiario.

7. Cuenta justificativa una vez finalizada la operación financiera objeto de la ayuda.

También, en concepto de cuenta justificativa a la finalización de la operación de financiación, o del tramo objeto de la ayuda si la operación financiera tiene un plazo superior de siete años, la entidad colaboradora presentará a la ADRBalears un certificado acreditativo del cumplimiento de la operación financiera en los términos establecidos en la concesión de la ayuda.

Decimosexto

Revocación y reintegro de la ayuda

1. Se podrá revocar total o parcialmente la ayuda cuando la persona o empresa beneficiaria incumpla total o parcialmente las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del Decreto 29/2011.
2. En los supuestos de cancelación anticipada voluntaria, el beneficiario deberá reintegrar a la ADRBalears la ayuda en la parte cobrada y no devengada.
Las amortizaciones anticipadas parciales, si existen, no podrán ser de una cuantía inferior al 20 % de la deuda viva antes de la amortización, excepto en el caso de cancelación.
La cancelación dentro del plazo de los dos meses anteriores a la finalización de la operación no se considerará cancelación anticipada.
3. Las ayudas por gastos de apertura y de estudio se considerarán devengadas con la justificación de la inversión, por lo que no se reintegrarán en los supuestos de amortización parcial o cancelación anticipada.
4. La entidad colaboradora, en cualquier momento en que se produzca la cancelación de la operación, deberá comunicarlo a la ADRBalears para que, si procede, se realice la resolución de revocación y reintegro de la ayuda que se regula en este apartado.

Decimoséptimo

Notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones y las comunicaciones a la persona solicitante de las resoluciones, los requerimientos de subsanación y aportación de documentación, u otras que afecten a la solicitud de ayuda acogida a esta convocatoria, se notificarán por medios electrónicos mediante la herramienta NOTIB. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en cumplimiento de la Ley 38/2003, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención, tal y como establece el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Decimoctavo

Obligaciones de los beneficiarios

Además de lo establecido en la Orden del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 19 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria (BOIB n.º 40, de 23 de marzo), y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios estarán obligados a:

- Llevar a cabo la actividad de inversión que fundamente la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad, así como también el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la ADRBalears el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas.
- Comunicar a la ADRBalears si se han solicitado otras ayudas para las mismas actividades ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, si procede, si se han concedido y su cuantía. Esta comunicación tendrá que realizarse dentro del plazo de tres días desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- Acceder a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas o cualquier otra autoridad de control.
- Comunicar al órgano concedente de la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Dar cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable en el ámbito de contratación, subvenciones, ayudas de estado —
Reglamento (UE) 651/2014 y Reglamento (UE) 2023/2831, *de minimis*.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimonoveno

Modificación de la resolución de concesión

Con posterioridad a la resolución de concesión, y antes de terminar el plazo máximo de ejecución, por razón de la concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que justifiquen la alteración de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada, éstas podrán modificarse, de oficio o a instancia de parte, siempre que la modificación no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no perjudique a terceros y lo autorice el órgano concedente mediante una resolución expresa de modificación.

Vigésimo

Revocación

Se revocará la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la persona o entidad beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

Vigesimoprimer

Reintegro

Corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y se aplicará el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de esta Ley.

Vigesimosegundo

Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones regulado en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Vigesimotercero

Normativa aplicable

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta Resolución y la Orden del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 19 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industria y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la actividad industrial en el ámbito territorial de las Illes Balears.
2. En todo lo que no establece esta Resolución ni la Orden mencionada deberá aplicarse el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015.

Vigesimocuarto

Protección de datos

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales facilitados por el solicitante serán responsabilidad de la ADRBalears, con el fin de gestionar la convocatoria de conformidad con lo establecido en las bases de la misma.

La base jurídica que legitima este tratamiento será el consentimiento otorgado al participar de forma voluntaria (artículo 6.1.a del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e del RGPD).

Con la finalidad descrita, los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la finalidad, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

La Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears (ADRBalears) informa que no se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal.

La ADRBalears informa a los usuarios que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos

de carácter personal frente al responsable del tratamiento, así como la retirada del consentimiento prestado. El responsable le facilitará un formulario adecuado, que debe presentarse en la plaza de Son Castelló, 1, bajos, polígono de Son Castelló, 07009 Palma, o bien mediante el correo electrónico *dpd@adrbalears.es*.

La ADRBalears informa que tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos (www.aepd.es).

ANEXO 2

Modelo de solicitud

TIPO DE SOLICITANTE

Autónomo

Pequeña empresa

Se considera pequeña empresa la que tiene menos de 50 trabajadores y/o trabajadoras, un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supere los diez millones de euros y no participa en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto de otras empresas que no cumplen los requisitos para ser consideradas pyme, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea.

Mediana empresa

Se considera mediana empresa la que tiene entre 50 y 250 trabajadores y/o trabajadoras, un volumen de negocio anual entre 10 y 50 millones de euros o un balance general anual entre 10 y 43 millones de euros, y no participa en un 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto en otras empresas que no cumplen los requisitos anteriores.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Razón social

NIF empresa

Dirección postal

Seleccione una población

Código postal

Teléfono de contacto

Epígrafe IAE

Nombre del representante legal

DNI del representante legal

Teléfono de contacto del representante legal

CANAL PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con el punto decimoséptimo de la convocatoria, las notificaciones y las comunicaciones a la persona solicitante de las resoluciones, los requerimientos de subsanación y aportación de documentación, u otras que afectan a la solicitud de ayudas acogidas a esta convocatoria, se notificarán por medios electrónicos mediante la herramienta NOTIB. Los avisos de la puesta a disposición de la notificación a la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General electrónico («Mi carpeta») se enviarán al correo electrónico que se ha designado en los datos del declarante:

Correo electrónico a efectos de notificación

Teléfono móvil del solicitante o del representante

DATOS DE LA OPERACIÓN FINANCIERA

Nombre de la entidad financiera

Importe de la operación
Plazo del préstamo con la entidad financiera
Fecha de normalización del aval
Plazo del aval de entidad colaboradora, SGR (en años)
Cantidad aval entidad colaboradora (€)

PROYECTO DE INVERSIÓN

Finalidad de la inversión
En el momento de la solicitud, su empresa, ¿está adherida al programa «ILS»? Si/No

PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Importe del presupuesto (IVA incluido)

SOLICITO

De acuerdo con la convocatoria para el año 2026 y 2027 de ayudas a las empresas industriales con actividad en las Illes Balears para cubrir las comisiones de obertura y de estudio, los intereses y el coste del aval para operaciones de financiamiento de inversiones productivas, aprobada por la Resolución del conseller de Empresa, Autónomos y Energía, los importes correspondientes para la operación, avalada por la sociedad de garantía recíproca, siguiente:

Solicito una AYUDA por importe de:

Con el siguiente detalle:

Una subvención de intereses, consistente en la cantidad de:

Una subvención al coste del aval de la sociedad de garantía recíproca, consistente en la cantidad de:

Una subvención de los gastos de apertura y de estudio, consistente en la cantidad de:

DECLARO

1. Que la persona o entidad solicitante cumple los requisitos de pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que cumple con los requisitos para ser considerada una pyme.
2. Que la persona o entidad beneficiaria no está sujeta a ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para recibir la ayuda según la legislación vigente y que el solicitante no ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.
3. Que la persona o entidad solicitante llevará a cabo la actividad de inversión, así como la justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
4. Que no ha solicitado o recibido ninguna otra ayuda de cualquier entidad, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la operación financiera o con el

proyecto de inversión; o, en caso contrario, relación de todas las ayudas y las subvenciones solicitadas o recibidas.

5. Que cumple con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. Declaración de las ayudas recibidas durante cualquier período de tres años.
6. Declaro las ayudas recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
7. El cumplimiento de la capacidad de representación suficiente, debidamente acreditada, para realizar la tramitación indicada.
8. Documentación:
 - a) El documento normalizado de solicitud de subvención de esta convocatoria, que se genera al enviar la solicitud.
 - b) Descripción de la empresa y su actividad, modelo de negocio y detalle de la inversión o inversiones previstas.
 - c) Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios según el modelo CAIB.
 - d) Certificado del IAE actualizado en el momento de la solicitud.
 - e) Para la persona jurídica se requerirá:
 - Escritura pública y estatutos, debidamente inscritos en el correspondiente registro.
 - Documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúa en nombre de la entidad solicitante. La representación puede acreditarse por cualquier forma válida en derecho.
 - f) Con respecto al DNI/NIE de la persona solicitante y/o de la persona que la represente, la solicitud de ayudas implicará la autorización para que la ADRBalears pueda comprobar de oficio sus datos de identidad personal. En caso de denegación expresa del consentimiento, será necesario aportar esta documentación.
 - g) Con respecto a la acreditación de las obligaciones tributarias autonómicas con la Agencia Tributaria de les Illes Balears y de las obligaciones con la Seguridad Social, la solicitud de ayudas implicará la autorización para que la ADRBalears pueda obtener de la Agencia Tributaria de les Illes Balears y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información relativa al cumplimiento de estas obligaciones, salvo en caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto en que la persona o la entidad solicitante aportará el certificado correspondiente, junto con la solicitud de las ayudas
 - h) Con respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, tendrá que aportar el certificado acreditativo del cumplimiento de esta obligación.
 - i) Para ayudas de importe superior a 30.000 euros tendrá que aportarse el certificado establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- j)* El certificado de la sociedad de garantía recíproca que avale la operación financiera que acredite la fecha de entrada de la solicitud del beneficiario de petición del aval sobre la operación financiera a subvencionar.
- k)* El contrato de la operación financiera.
- l)* El contrato o documento de aval de la operación financiera.
- m)* Una declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de solicitud, de la persona titular de la empresa o de quien la representa legalmente, que se genera al enviar esta solicitud.

ANEXO 3
Memoria económica

Titular:

NIF:

Inversión realizada:

Importe de la inversión realizada:

Importe de otras ayudas:

Lista enumerativa de gastos derivados de la inversión

<i>N.º orden</i>	<i>N.º factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Concepto</i>	<i>Base imponible factura</i>	<i>IVA factura</i>	<i>Importe factura (IVA incluido)</i>	<i>Fecha de pago</i>
Total								

Esta lista corresponde al coste total definitivo de la inversión realizada, cuyos justificantes se adjuntan.

ANEXO 4
Solicitud de pago

Solicitud de pago de la ayuda de los gastos financieros de operaciones de financiación de inversión avaladas por una sociedad de garantía recíproca

Destino: ADRBalears
CÓDIGO DIR3: A04003714

INTERESADO:

Nombre o razón social:

NIF:

Representante (en su caso):

NIF/NIE:

Importe total justificado (sin IVA):

DECLARO:

Que he aportado la siguiente documentación como justificación de la convocatoria de ayudas de gastos financieros de operaciones de inversión avaladas por una SGR 2026-2027

- Declaración responsable de la persona titular de la empresa, o de quien la represente legal o voluntariamente, de haber aplicado los fondos percibidos de la operación financiera a la finalidad que haya servido de fundamento para concederla.
- Memoria de las actividades llevadas a cabo en el proyecto de inversión por el que se haya autorizado la operación de financiación.
- Memoria económica justificativa (anexo 3) junto con:
 - Las facturas de las inversiones realizadas.
 - Los justificantes de pagos realizados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RESPONSABLE: ADRBalears

DIRECCIÓN: plaza de Son Castelló 1, bajos, polígono de Son Castelló, 07009 Palma

CONTACTO: info@adrbalears.caib.es

WEB: www.adrbalears.es

GESTIÓN DE AYUDAS DE GASTOS FINANCIEROS DE OPERACIONES DE INVERSIÓN

- **BASE LEGÍTIMA:** obligación legal (artículo 6.1.c del RGPD).
- **CATEGORÍA DE INTERESADOS:** solicitantes.
- **TIPOLOGÍA DE DATOS:** datos básicos (nombre y apellidos, teléfono, NIF, dirección postal, correo electrónico, firma).

- **FINALIDAD:** tramitación de expedientes.
 - **CATEGORÍAS DE LOS DESTINATARIOS:** Agencia Tributaria, bancos, cajas y organismos y/o Administración pública con competencia en la materia.
 - **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES:** no se realizan transferencias internacionales de datos.
 - **MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS:** previstas en los documentos de «Medidas para cumplimiento normativo» y «Políticas para cumplimiento de la normativa de seguridad».
 - **PLAZOS DE SUPRESIÓN:** durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con los preceptos citados con anterioridad, salvo obligación legal de conservación.
- A su vez, le informamos que podrá contactar con el delegado de Protección de Datos, dirigiéndose por escrito al correo electrónico dpd@adrbalears.caib.es, o al teléfono (+34) 971 17 61 61.

EJERCICIO DE DERECHOS

La Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears informa a los usuarios que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal ante el responsable del tratamiento, así como la retirada del consentimiento prestado. El responsable facilitará un formulario adecuado, a presentar en la dirección arriba indicada, o bien mediante el correo electrónico.

La ADRBalears le informa que tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considera que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos (www.aepd.es).

_____, _____ de _____ de 2026

Firmo este documento a efectos de justificar la convocatoria de ayuda de los gastos financieros de operaciones de financiación de inversión avaladas por una sociedad de garantía recíproca para el año 2026 y 2027 y solicitar el pago de la subvención concedida.

ANEXO 5
Resumen del tipo de ayudas

<i>Beneficiario</i>	<i>Cuantía máxima nominal operación financiera</i>	<i>Coste del aval</i>	<i>Coste del tipo de interés</i>	<i>Comisión de estudio</i>	<i>Comisión de apertura</i>
Micro y pymes industriales	300.000 €	Anualidades 1 a 5: 100 % coste del aval con el límite del 1,25 % sobre el importe del aval.	El importe equivalente al 3 % del tipo de interés, durante los 5 años de la operación de financiación .	Equivalente al 0,75 %	Equivalente al 0,75 %
Micro y pymes industriales adheridas al programa «ILS»	300.000 €	Anualidades 1 a 7: 100 % coste del aval con el límite del 1,25 % sobre el importe del aval.	El importe equivalente al 3 % del tipo de interés, durante los 7 años de la operación de financiación .	Equivalente al 0,75 %	Equivalente al 0,75 %

Importe de la ayuda cada 1.000 euros. Bonificación de intereses del 3 % durante los 5 primeros años de operación o los 7 años de operación

3 años/0 carencia	46,95 €
5 años/0 carencia	78,14 €
5 años/1 carencia	92,43 €
7 años/0 carencia	109,97 €
7 años/1 carencia	123,99 €